

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de Los Ríos

Número de Informe: 146/2017
02 de agosto de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROG. N° 17.024/2016
REFS. N°S 144.958/2016
W004536/2016
W004537/2016
W004541/2016
141.342/2017

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

VALDIVIA, 003447 *03.08.2017

Adjunto remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 146 de 2017, debidamente aprobado, sobre cometidos funcionarios, rendición de gastos por movilización y la participación de funcionarios en las actividades que trata, en la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,

LARITZA PREISLER ENCINA
Contralor Regional
De Los Ríos
Contraloría General de la República

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS RIOS	
NOMBRE	<i>Pablo Subeldi</i>
CARGO	<i>Subdirector de Operación Jurídica</i>
FECHA	<i>04/08/17</i>
RUBRICA	



AL SEÑOR
DIRECTOR REGIONAL
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE LOS RÍOS
PRESENTE

c/c a:

- Unidad Técnica de Control Externo, Contraloría Regional de Los Ríos
- Unidad de Seguimiento, Contraloría Regional de Los Ríos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GABINETE DEL CONTRALOR GENERAL

PROG. N° 17.024/2016
REFS. N°S 144.958/2016
W004536/2016
W004537/2016
W004541/2016
141.342/2017

REMITE INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 08. AGO 17 *029270

Adjunto remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final de Investigación Especial N° 146 de 2017, debidamente aprobado, sobre cometidos funcionarios, rendición de gastos por movilización y la participación de funcionarios en las actividades que trata, en la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,


CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
VERÓNICA ORREGO AHUMADA
Subcontralor General (S)

RTE
ANTECED

A LA SEÑORA
SENADORA
ENA VON BAER JAHN
CONGRESO NACIONAL
VALPARAÍSO

c/c a:

- Contraloría Regional de Los Ríos.
- Unidad de Técnica de Control Externo, Contraloría Regional de Los Ríos.
- Unidad de Seguimiento, Contraloría Regional de Los Ríos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 146, de 2017.
Dirección Regional de Los Ríos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles

Objetivo: Atender una serie de presentaciones que dicen relación con anomalías en los procedimientos de devolución de dinero vinculados a gastos de movilización y a la participación de funcionarios en actividades ajenas a las de ese servicio.

Preguntas de la Investigación:

- ¿Los reembolsos por concepto de movilización pagados a doña Ximena Acuña Muñoz por cometidos funcionarios se encuentran correctamente calculados y cumplen con la normativa legal y las instrucciones internas del servicio?
- ¿La actividad realizada por el servicio el día 16 de septiembre de 2016 fue autorizada en forma previa y los recursos utilizados correspondían a la naturaleza del gasto efectuado?
- ¿La Dirección Regional de la JUNJI de Los Ríos dispuso personal de esa dependencia para que efectuaran labores en los cabildos ciudadanos realizados en la región, considerando ello como tiempo complementario a su jornada de trabajo?

Principales resultados:

• Se detectó que de las 38 planillas de movilización presentadas por doña Ximena Acuña Muñoz, para el reembolso de dinero por concepto de pasajes, 22 correspondían a vales en los que se hace referencia a vehículos propios de la funcionaria o de su hijo, por lo que cobró y se le pagaron \$748.000, como si correspondieran a taxis, vulnerándose el reglamento interno que establece dicho procedimiento. Además, se constató que las 16 solicitudes restantes, por un monto de \$544.000, contienen documentación incompleta e imprecisa y que, en ambas situaciones, el monto consignado es superior al que de acuerdo al kilometraje y tarifa de esa línea de transporte usada debería haberse cobrado, todo lo anterior transgrede las consideraciones previas y la letra c) del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Órgano de Control, los principios de economicidad, eficiencia, eficacia, control y probidad, establecidos en los artículos 3°, 5°, 11 y 52 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Por lo que junto con corregir dicho procedimiento, ese servicio deberá calcular el monto erróneamente pagado a esa servidora, incluyendo el periodo anterior al fiscalizado, informando de ello y de la restitución de esos recursos en un plazo de 30 días hábiles, además de incorporar, en el sumario administrativo que esa autoridad ha instruido, a quienes resulten responsables de autorizar esos egresos sin advertir las anomalías antes enunciadas.

• Se constató que esa entidad autorizó la actividad realizada el día 16 de septiembre de 2016, a través de la resolución exenta N° 015/2398, de ese mismo año, 47 días después de su ejecución, además que la orden de compra N° 5538-722-CM16, por la cual se contrató el servicio de alimentación para el evento, se extendió el día 21 de ese mes, es decir, con posterioridad a su prestación y fue

A
B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pagada mediante la factura N° 852, por un monto de \$1.502.621, con cargo a la cuenta 22-01-001-001 "Para Personas", sin embargo, ese organismo no logró acreditar que esa haya sido una reunión de trabajo, sino que, más bien, de las fotografías que se adjuntan se advirtió que tuvo un carácter festivo, por lo que la JUNJI junto con incorporar esta materia al sumario que ya ha iniciado, tendrá que adoptar las medidas necesarias para que dicho monto sean restituido al patrimonio institucional e informar de aquello, a esta Contraloría Regional, en un plazo de 30 días hábiles, lo que será validado por la Unidad de Control Externo.

- Se advirtió que la JUNJI dispuso que al menos 5 funcionarias realizaran labores de apoyo en los cabildos ciudadanos llevados a cabo en la región de Los Ríos durante el año 2016, trabajos que serían compensados con descanso complementario, por lo tanto considerados como parte de las tareas institucionales, transgrediendo el principio de juridicidad contenido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, el artículo 2° de la referida ley N° 18.575, en cuanto a que los órganos de la Administración del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las leyes y que tienen que actuar dentro de su competencia, no teniendo más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Por lo que, en lo sucesivo, esa entidad tendrá que ajustarse a la citada normativa, cumplimiento que será corroborado por este Ente de Control en futuras auditorías.

A
B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROG. N° 17.024/2016
REFs. N°s 144.958/2016
W004536/2016
W004537/2016
W004541/2016
141.342/2017

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 146, DE 2017, SOBRE
COMETIDOS FUNCIONARIOS, RENDI-
CIÓN DE GASTOS POR MOVILIZACIÓN Y
LA PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS
EN LAS ACTIVIDADES DE QUE TRATA, EN
LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA JUNTA
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES DE
LOS RÍOS.

VALDIVIA, 02 AGO 2017

Esta Contraloría Regional se ha constituido en la Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Los Ríos, JUNJI, con la finalidad de atender una serie de presentaciones con reserva de identidad y otra hecha por la Senadora de la República doña Ena Von Baer Jahn, en la que se plantean diversas irregularidades que habrían ocurrido en dicho servicio. El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por los señores Jorge Jara Luengo y Edison Guerra Ramírez, auditor y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

La presente investigación tiene lugar a raíz de un conjunto de denuncias recibidas en este Organismo de Control, en las que se indica que la JUNJI incurrió en diversas anomalías en el procedimiento de devolución de dinero, a una funcionaria, por los gastos de traslado en locomoción colectiva y en la realización de una celebración, sin autorización, además de la contratación de una empresa que desarrolló el evento, sin extender previamente la orden de compra.

Finalmente, la referida Senadora, se hizo parte de una presentación, en la que se expone que ese servicio destinó a funcionarios para trabajar en tiempo extraordinario en el Cabildo Ciudadano llevado a cabo en la ciudad de Valdivia el día 23 de julio de 2016, actividades que a su juicio serían diferentes a las labores propias de esa entidad.

A LA SEÑORA
LARITZA PREISLER ENCINA
CONTRALOR REGIONAL DE LOS RÍOS
PRESENTE

f
h



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES

La fiscalización tuvo por objeto verificar la ocurrencia de los siguientes hechos:

- a) Reembolso de gastos por movilización vinculadas a comisiones de servicio realizadas por la funcionaria Ximena Acuña Muñoz, sin contar con la debida documentación de respaldo.
- b) Realización de una actividad el día 16 de septiembre de 2016 en las dependencias del jardín infantil "Campanita" de la ciudad de Valdivia, sin contar con una autorización previa ni que conste la justificación de la ausencia a la jornada laboral de los funcionarios. Además, se habría contratado a la empresa que prestó los servicios de alimentación sin que previamente se emitiera la orden de compra necesaria.
- c) Horas extraordinarias realizadas durante los cabildos ciudadanos llevados a cabo en el mes de julio de 2016, las que habrían sido compensadas con descanso complementario, utilizando de este modo recursos institucionales en tareas distintas a sus fines.

Como cuestión previa cabe hacer presente que la JUNJI, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y función descentralizada, creada por la ley N° 17.301, como un estamento vinculado al Ministerio de Educación y cuyo fin es atender la educación inicial del país. Tiene a su cargo la creación, planificación, coordinación, promoción y estímulo tanto de la organización como del funcionamiento de los jardines infantiles.

El artículo 3°, del decreto N° 1.574 de 1971, del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento de la precitada ley N° 17.301, dispone que el servicio realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles, a saber: 1° directamente, mediante la creación, apertura y puesta en marcha de establecimientos destinados a jardines infantiles que administrará por sí misma; 2° a través de aportes, en dinero o especies, a instituciones públicas que creen o mantengan jardines infantiles y/o a instituciones privadas, sin fin de lucro, cuya finalidad sea atender integralmente a niños en edad preescolar; 3° por medio de convenios directos que celebre con instituciones, empresas o establecimientos que se encuentren en el caso del artículo 29 de la ley N° 17.301; y 4° mediante convenios con instituciones públicas y/o privadas para que faciliten servicios o prestaciones a los jardines infantiles.

En este contexto, la JUNJI es un organismo que tiene por misión otorgar educación parvularia pública, gratuita y de calidad, procurando el bienestar integral de niños y niñas preferentemente menores de cuatro años, priorizando en aquellos que provienen de familias que requieren mayores aportes del Estado tendiendo a la universalización, a través de diversos programas educativos con una perspectiva de territorialidad; desde una visión de sociedad inclusiva y de niños y niñas como sujetos de derechos; y que reconoce las potencialidades educativas de sus contextos familiares, sociales y culturales incorporándolas para dar mayor pertinencia a sus aprendizajes.

A
B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En cuanto a los asuntos que se denuncian, es útil anotar que en lo concerniente a comisiones de servicios, el artículo 78 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, establece que los funcionarios públicos pueden cumplir cometidos funcionarios que los obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual para realizar labores específicas inherentes al cargo que sirven. Estos cometidos no requieren ser ordenados formalmente, salvo que originen gastos para la institución, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, en cuyo caso se dictará la respectiva resolución o decreto.

En ese contexto la letra e) del artículo 98, de dicha ley, indica que los funcionarios tendrán derecho a percibir viático, pasajes, u otros análogos, cuando corresponda, en los casos de comisión de servicios y de cometidos funcionarios.

Asimismo, el artículo 66, de la referida norma, dispone que el jefe superior de la institución, el Secretario Regional Ministerial o el Director Regional de servicios nacionales desconcentrados, según corresponda, podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábado, domingo y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables.

Agrega el mismo artículo que los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario. Si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquéllos serán compensados con un recargo en las remuneraciones.

A su vez, el artículo 68, de ese texto legal, precisa que el descanso complementario destinado a compensar los trabajos extraordinarios realizados a continuación de la jornada, será igual al tiempo trabajado más un aumento del veinticinco por ciento. En el evento que lo anterior no fuere posible, la asignación que corresponda se determinará recargando en un veinticinco por ciento el valor de la hora diaria de trabajo. Para estos efectos, el valor de la hora diaria de trabajo ordinario será el cociente que se obtenga de dividir por ciento noventa el sueldo y las demás asignaciones que determine la ley.

En otro orden de ideas, en lo atinente a los servicios de alimentación a los que alude la denuncia corresponde indicar que el artículo 1° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, previene, en lo que interesa, que sus disposiciones y su reglamentación regirán "Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones".

Cabe mencionar que, con carácter de reservado, el 27 de marzo de 2017, fue puesto en conocimiento de la Dirección Regional de la JUNJI de Los Ríos, el Preinforme de Observaciones N° 146, de 2017, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó, mediante el oficio N° 015/0187, de 13 de abril de esa anualidad, fuera del plazo otorgado, la cual fue considerada para la elaboración del presente informe final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con las disposiciones contenidas en la resolución N° 20, de 2015, que fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por este Organismo de Fiscalización, y con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de esta procedencia, como asimismo, con los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, incluyendo la solicitud de datos, el análisis de documentos y otros antecedentes, junto con la aplicación de las pruebas de auditoría que se estimaron necesarias en las circunstancias. Asimismo, se efectuó un examen de cuentas relacionado con la materia en revisión.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas (AC) y complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como medianamente complejas (MC) y levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

La información utilizada fue proporcionada por don Pablo Duhalde Fuentes, Asesor Jurídico de la Dirección Regional de la JUNJI de Los Ríos, mediante la minuta de entrega de documentos S/N de fecha 16 de diciembre de 2016.

UNIVERSO Y MUESTRA

Del estudio de los documentos que sustentan los gastos por movilización rendidos por doña Ximena Acuña Muñoz, entregados por la JUNJI, se determinó un universo de 38 reembolsos de dinero, los que suman un monto de \$1.292.000, procediéndose a revisar la totalidad de ellos.

Además, se realizó un examen respecto a la contratación del proveedor "Sandra Ramos Vergara Banquetería y Producción de Eventos E.I.R.L."; por un monto de \$1.502.621, conforme a lo requerido en la denuncia respectiva.

TABLA N° 1
UNIVERSO Y MUESTRA

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	(\$)	N°*	(\$)	N°*	(\$)	N°
Planillas de movilización	1.292.000	38	1.292.000	38	1.292.000	38
Contratación banquetería	1.502.622	1	1.502.622	1	1.502.622	1
TOTALES (\$)	2.794.622	39	2.794.622	39	2.794.622	39

Fuente: Planillas de movilización proporcionados por la JUNJI mediante las que se sustentan los reembolsos de dinero solicitados por doña Ximena Acuña Muñoz, ver detalle en el Anexo N° 1.

(*) Cantidad de Planillas de Movilización revisadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se efectuó una revisión sobre la participación de funcionarios de la JUNJI en los cabildos ciudadanos ejecutados en la región de Los Ríos y el otorgamiento de descansos complementarios por las horas destinadas a dicha labor.

ANÁLISIS

De conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente corresponde representar los hechos que se exponen a continuación.

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Planes anuales de auditoría interna.

Durante el examen, se advirtió, que la unidad de auditoría interna del servicio investigado no ha efectuado auditorías o revisiones sobre reembolsos de gastos por movilización asociados a comisiones de servicio, durante los años 2014, 2015 y 2016, lo cual tampoco fue incluido en la planificación de esos periodos.

En este contexto, conviene recordar lo consignado en los numerales 38 y 39, de la ya aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en cuanto a que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad, incluyendo el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con el objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

En ese mismo sentido, agrega el número 72, del referido cuerpo normativo, que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

En su oficio de respuesta, doña Marianne Miller Navarro, directora regional (S) del servicio investigado, señaló que a través del correo electrónico de fecha 12 de abril de 2017, el que adjunta, se ordenó la ejecución de una auditoría que dé cuenta de los reembolsos de gastos por movilización asociados a comisiones de servicios entre los años 2014 a 2016.

Sin perjuicio de lo apuntado por la JUNJI, cabe mantener la observación planteada, en consecuencia de que las medidas adoptadas serán concretadas en el futuro, por lo que su verificación se efectuará en una próxima fiscalización que lleve a cabo esta Contraloría Regional.

A
B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

- 1 Emisión de resoluciones exentas que autorizan los cometidos funcionarios a la señora Ximena Acuña Muñoz.

De la indagación efectuada, se constató que 11 actos administrativos que autorizan 33 de los 38 cometidos funcionarios de la aludida servidora, fueron emitidos entre 21 y 140 días hábiles con posterioridad a la fecha en que ésta los realizó. El detalle se presenta en el Anexo N° 2.

Al respecto, cabe consignar que el manual de procedimientos de cometidos funcionarios aprobado por la JUNJI, a través de la resolución exenta N° 15/0433, de 2013, vigente a la fecha de la ejecución de los cometidos observados, establece en el párrafo sexto del capítulo XII que "excepcionalmente se podrá dictar una resolución con posterioridad a la realización de la comisión o cometido, siempre que dicha solicitud sea debidamente fundada y deje establecida la circunstancia por lo cual se produjo. En este caso, y ya que la salida en cometido es de naturaleza intempestiva y por lo tanto la solicitud es tramitada con posterioridad a la realización del cometido, en la resolución se debe indicar fundadamente estos hechos.", razones que no se exponen en los actos administrativos que se observan.

Junto a lo anterior, lo expuesto infringe el principio de celeridad consignado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual en su inciso segundo establece que "Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión".

Sobre el rubro, ese servicio comunica que mediante la resolución exenta N° 015/0581, de 12 de abril de 2017, que se adjunta, se instruyó la realización de un sumario administrativo, con la finalidad de que se investiguen las materias observadas en el presente numeral.

No obstante la medida adoptada por la JUNJI, los hechos expuestos no son susceptibles de ser regularizados, ya que constituyen vulneraciones consolidadas, por lo que la observación se mantiene. Verificándose en una futura fiscalización que las situaciones advertidas no se reiteren.

- 2 Celebración realizada en el jardín infantil "Campanita".

En la denuncia se indica que con fecha 16 de septiembre de 2016, se realizó una celebración en jardín infantil "Campanita", de la comuna de Valdivia, a la que las autoridades de ese organismo convocaron a los funcionarios, desconociéndose si existía la autorización necesaria y solo consta un listado de asistencia. Del mismo modo, si se habría emitido la correspondiente orden de compra a la empresa que prestó los servicios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De las indagaciones realizadas, se advirtió lo siguiente:

2.1 Emisión del acto administrativo

Se verificó que la resolución exenta N° 015/2398, de 2016, de la JUNJI, a través de la que se aprueba la realización de una "jornada de trabajo en el jardín infantil "Campanita", llevada a cabo el día 16 de septiembre de esa anualidad, fue suscrita con fecha 28 de noviembre de 2016, esto es, 47 días hábiles administrativos posterior a la fecha de ejecución de la actividad de que trata.

Dicha situación, demuestra que al igual que los casos expuestos previamente, la Dirección Regional de Los Ríos de la JUNJI, no se ha ceñido al principio de celeridad abordado en el ya indicado artículo 7° de la ley N° 19.880.

La directora (S) de esa entidad, en su respuesta acoge la observación planteada, agregando que se dispondrán las instrucciones necesarias para que se dé cumplimiento a los procedimientos y con ello se eviten situaciones como las descritas, sin embargo, no acompaña los antecedentes que lo demuestren.

Al respecto, se debe precisar que, las acciones que informa ese servicio al tener un efecto a futuro no corrige el hecho objetado, por lo que este se mantiene, validándose en una próxima fiscalización por parte de esta Contraloría Regional que estos no se reiteren.

2.2 Orden de compra

Del estudio de los antecedentes, se constató que la orden de compra N° 5538-722-CM16, fue enviada con fecha 21 de septiembre de 2016 al proveedor "Sandra Ramos Vergara Banquetería y Producción de Eventos E.I.R.L.", por un monto de \$1.502.622, en circunstancias que el servicio contratado fue prestado el día 16 de ese mismo mes.

En cuanto a este punto, cabe recordar que el artículo 17 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, precisa que las entidades réquientes se relacionarán directamente con el contratista adjudicado por la Dirección de Compras y Contratación Pública, a través de la emisión de la orden de compra respectiva, las que, de acuerdo a su artículo 18, deberán ajustarse a las condiciones licitadas, ofertadas y finalmente adjudicadas.

Conforme a lo anterior, el actuar de ese organismo da cuenta de la falta de oportunidad en la que se realizó esa solicitud, vulnerando con ello, el referido principio de celeridad, previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880.

J
R



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Así también, lo planteado no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ya citada ley N° 10.336 y a los artículos 5° y 11, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuanto a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, asimismo, por el control jerárquico que se tiene que ejercer sobre la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad, toda vez que al proceder continuamente regularizando situaciones consumadas, no analizó ni evaluó mejores ofertas con otros proveedores.

En el oficio de respuesta, el servicio, junto con acoger la observación en cuanto a la emisión tardía de la orden de compra, informa que se dispondrán instrucciones con el fin de ajustar sus procedimientos a lo establecido en la normativa y evitar que ocurra nuevamente. No obstante, no se adjuntan los antecedentes que lo demuestren.

En relación a que no se tuvo a la vista mejores ofertas, esa dirección regional indica que la compra de qué trata se concretó conforme a la estipulado en la aludida ley N° 19.886, ya que el servicio adquirido se encuentra incluido en el catálogo electrónico de un convenio marco vigente con ese proveedor y disponible en el portal de mercado público, por lo que la contratación se llevó a cabo a través de esa plataforma, sin importar el monto.

De acuerdo a lo comunicado por ese organismo, es necesario precisar que independientemente que esa adquisición se haya llevado a cabo a través de un convenio marco vigente, es deber de la autoridad y todo funcionario público resguardar los recursos fiscales, ya sea verificando la existencia de nuevos oferentes con mejores precios u otros proveedores ya incorporados que presten un servicio iguales o similares a un valor más ventajoso para la Administración, lo que es permitido por la normativa legal vigente, cosa que según lo expuesto por esa entidad no fue atendida.

Por lo anterior, se mantiene la observación en todas sus partes, validándose en una futura fiscalización de parte de esta Entidad de Control, que tal práctica no se reitere.

3 Labores realizadas en el Cabildo Ciudadano.

En la presentación se indica que con motivo del cabildo ciudadano realizado en la ciudad de Valdivia el día 23 de julio de 2016, la JUNJI habría ordenado a funcionarios de esa repartición participar de la actividad para apoyar en el cuidado de los hijos de los asistentes, señalando que dicha jornada sería considerada como horas extraordinarias que se devolverían con tiempo compensado. Sin embargo, a juicio de los denunciantes no correspondería tal arreglo, ya que esas tareas no se encontrarían vinculadas a las funciones propias de ese servicio.

Revisados los antecedentes proporcionados por ese servicio y los que acompañan los recurrentes, se advirtieron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.1 Horas extraordinarias

Requerida de información sobre la materia, doña Marianne Miller Navarro, Subdirectora de Recursos Humanos de la JUNJI, adjuntó 3 documentos denominados "Solicitudes de horas extraordinarias", mediante los que, las respectivas jefaturas, ordenan a doña Rina Quichel Uribe, que participe en el cabildo provincial realizado el 23 de julio de 2016 y a las señoras Blanca Parra Solís y Juanita Águila Melo, que asistan en el cabildo regional llevado a cabo el día 8 de agosto de esa anualidad.

TABLA N° 2
FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON EN CABILDOS

FUNCIONARIO		JEFATURA		MOTIVO	HORAS
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO		
Rina Quichel Uribe	Administrativo	Francisca Arroyo Cifuentes	Sub-directora Técnica	Apoyo pedagógico en cabildo ciudadano	5
Bianca Parra Solís	Técnico	Juanita Águila Melo	Directora (s)	Asistencia cabildo regional	6
Juanita Águila Melo	Educadora de Párvulos	Cristian Morales	Director Regional	Asistencia y atención a cabildo ciudadano	6

Fuente: Solicitudes de trabajos extraordinarios proporcionados por la JUNJI

Sin perjuicio de lo anterior, los recurrentes aportan antecedentes que dan cuenta de la asistencia a esos cabildos de los funcionarios que se detallan en la siguiente tabla, por las horas y motivos que ahí se muestran, lo que difiere a lo informado por el servicio.

TABLA N° 3
FUNCIONARIOS QUE PARTICIPARON EN CABILDOS SEGÚN
ANTECEDENTES DE LOS RECURRENTES

FUNCIONARIO		JEFATURA		MOTIVO	HORAS
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO		
Magdalena Azurmendi Toledo	Administrativo	Yara Aedo Arteaga	Sub-directora Técnica (S)	Participación cabildo ciudadano	7
Magdalena Azurmendi Toledo	Administrativo	Yara Aedo Arteaga	Sub-directora Técnica (S)	Participación cabildo ciudadano	5
Rina Quichel Uribe	Administrativo	Francisca Arroyo Cifuentes	Sub-directora Técnica	Apoyo pedagógico en cabildo ciudadano	5
Edith Retamal Pérez	Técnico	Yara Aedo Arteaga	Sub-directora Técnica (S)	Participación cabildo ciudadano	7
Edith Retamal Pérez	Técnico	Yara Aedo Arteaga	Sub-directora Técnica (S)	Participación cabildo ciudadano	5

Fuente: Solicitudes de trabajos extraordinarios proporcionados por los recurrentes.

Sobre lo anterior, cabe señalar que si bien, de acuerdo al artículo 66 de la aludida ley N° 18.834, el jefe de servicio puede encargar la realización de trabajos extraordinarios a los funcionarios de su dependencia, en conformidad con el principio de juridicidad que rige a la Administración del Estado, contenido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la aludida ley N° 18.575, los órganos que la integran deben someter su acción a la Constitución y a las leyes y tiene que actuar dentro de su competencia, no teniendo más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo que no resulta procedente, que esas jefaturas hayan encomendado a los funcionarios de su dependencia desempeñar labores diferentes a las que son propias del servicio que representan y que por ley les han sido conferidas a ese organismo.

La respuesta entregada por el servicio, establece que la actividad denominada "cabildo provincial", fue convocada por el gobierno interior de la república, ente que solicitó a distintas entidades públicas, en el marco de sus competencias, colaborar en su realización, siendo en ese sentido que la JUNJI dispuso que 5 funcionarias mencionadas en este punto, efectuaran labores que dicen relación con la atención de niñas y niños, lo que se encuentra en el marco de las actividades propias del servicio, explicaciones que no son acompañados con nuevos antecedentes.

Los argumentos presentados por esa autoridad no justifican los hechos objetados, toda vez que las labores encomendadas a las trabajadoras fueron realizadas fuera del contexto legal en que ese servicio debe operar, por lo que se mantiene la observación, debiendo dicho organismo abstenerse de incurrir, en lo sucesivo, en esas prácticas, lo que será revisado en una próxima fiscalización.

3.2 Actos administrativos que sancionan la realización de otros trabajos extraordinarios.

Del estudio de los actos administrativos proporcionados por la JUNJI, en los que se autoriza la ejecución de horas extraordinarias, se verificó que 5 resoluciones exentas, correspondientes a trabajos realizados en el mes de julio de 2016, fueron emitidas con posterioridad a la fecha en que se llevaron a cabo aquellas labores, detectándose desfases de hasta 81 días hábiles, tal como se expone en la siguiente tabla:

TABLA N° 4
RESOLUCIONES EXENTAS EMITIDA CON DESFASE

RESOLUCIÓN		MES A EJECUTAR	DÍAS HÁBILES DESFASE
N°	FECHA		
15/2184	21-10-2016	Julio de 2016	81
15/1843	05-09-2016		47
15/1844	05-09-2016		47
15/1846	05-09-2016		47
15/1683	05-08-2016		26

Fuente: Resoluciones exentas que autorizan la ejecución de trabajos extraordinarios.

Lo expuesto infringe el principio de celeridad consignado en el referido artículo 7° de la ley N° 19.880, en el que se detalla que las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión.

A
B



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El servicio en su respuesta no alude a los hechos acá mencionados, por lo que se mantiene íntegramente la observación, correspondiéndole a la JUNJI desarrollar procedimientos que permitan evitar incumplimientos similares en el futuro, lo que será corroborado por este Organismo de Control en una próxima fiscalización que ejecute.

III EXAMEN DE CUENTAS

1 Devolución de gastos de traslado de la señora Ximena Acuña Muñoz

En la denuncia se indica que la señora Ximena Acuña Muñoz, técnico en el área de educación parvularia, encargada del Jardín Infantil "Mi Gran Ilusión", de la comuna de Los Lagos, solicitaría a la JUNJI el reembolso de gastos por concepto de movilización asociados a traslados desde el sector de Los Ciruelos de esa comuna hasta la ciudad de Los Lagos, utilizando como respaldos documentos que, a juicio del recurrente, serían poco fidedignos.

En ese contexto, se procedieron a revisar las planillas de rendición de pasajes y movilización de aquellos traslados llevados a cabo por la aludida servidora entre noviembre de 2015 y mayo del año 2016, arrojando los siguientes resultados:

1.1 Reembolso por movilización.

La JUNJI proporcionó a esta Contraloría Regional un total de 38 rendiciones de movilización vinculadas a la funcionaria en comento, equivalentes a igual número de cometidos, respaldados con "recibos de dinero" y "vales por" y que en 14 de ellos se indica que el servicio de Taxi lo realizaron los vehículos placas patentes RL-49-09 y SY-17-62, de propiedad de la señora Ximena Acuña Muñoz, según se acreditó a través del Servicio de Registro Civil e Identificación. El detalle se presenta en la tabla siguiente.

TABLA N° 5
REEMBOLSOS DE MOVILIZACIÓN VINCULADOS A VEHÍCULOS DE
PROPIEDAD DE LA FUNCIONARIA

PLANILLA MOVILIZACIÓN	FECHA DE	MONTO	PLACA	PROPIETARIO		
N°	FECHA	CÓMETIDO	(\$)	PATENTE		
657	2-12-2015	3-11-2015	34.000	RL-49-09	Ximena Acuña Muñoz	
1661	16-12-2015	15-12-2015	34.000	SY-17-62		
1297	18-12-2015	17-12-2015	34.000	SY-17-62		
28	13-01-2016	30-12-2015	34.000	RL-49-09		
27	13-01-2016	28-12-2016	34.000	RL-49-09		
26	13-01-2016	22-12-2016	34.000	RL-49-09		
33	28-01-2016	27-01-2016	34.000	RL-49-09		
32	28-01-2016	19-01-2016	34.000	RL-49-09		
31	28-01-2016	13-01-2016	34.000	RL-49-09		
30	28-01-2016	6-01-2016	34.000	RL-49-09		
34	29-01-2016	29-01-2016	34.000	RL-49-09		
36	11-03-2016	1-03-2016	34.000	SY-17-62		
319	1-04-2016	14-03-2016	34.000	RL-49-09		
317	1-04-2016	27-03-2016	34.000	RL-49-09		
TOTAL (\$)			476.000			

Fuente: Planillas de movilización proporcionadas por la JUNJI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se constató que en otros 8 casos, los comprobantes de pago que se adjuntan, registran el automóvil placa patente VG-99-04, que tras realizar la indagación respectiva, se comprobó que pertenece a don Víctor Silva Acuña, hijo de la aludida trabajadora.

TABLA N° 6
REEMBOLSOS DE MOVILIZACIÓN VINCULADOS A UN VEHÍCULO DE PROPIEDAD DE UN HIJO DE LA FUNCIONARIA

PLANILLA MOVILIZACIÓN		FECHA DE COMETIDO	MONTO (\$)	PLACA PATENTE	PROPIETARIO
N°	FECHA				
1013	2-12-2015	30-11-2015	34.000	VG-99-04	Víctor Silva Acuña
1011	2-12-2015	17-11-2015	34.000	VG-99-04	
1010	2-12-2015	12-11-2015	34.000	VG-99-04	
1009	2-12-2015	9-11-2015	34.000	VG-99-04	
1012	2-12-2015	24-11-2015	34.000	VG-99-04	
1015	10-12-2015	4-12-2015	34.000	VG-99-04	
1014	10-12-2015	1-12-2015	34.000	VG-99-04	
1017	11-12-2015	11-12-2015	34.000	VG-99-04	
TOTAL (\$)			272.000		

Fuente: Planillas de movilización proporcionadas por la JUNJI.

Respecto de lo anterior, se debe hacer presente que mediante la resolución exenta N° 15/0433, de 2013, de la JUNJI, aprobó el Manual de Procedimientos de Cometidos Funcionarios, que en su anexo N° 14, indica la fórmula de cálculo para determinar el monto del dinero a restituir en el caso de que un trabajador utilice para su traslado un vehículo particular, considerando el kilometraje recorrido y el consumo de combustible, cuyo procedimiento debió haber sido el utilizado para la situación en análisis.

A propósito de lo anterior, esta Contraloría Regional, realizó el trayecto desde el jardín infantil "Mi Gran Ilusión" del sector rural de Los Ciruelos y el centro urbano de la ciudad de Los Lagos, verificándose que la distancia entre ambos puntos es de 19,7 kilómetros, aspecto que debió ser considerado para la determinación de los fondos a ser reembolsados y no la devolución de pasajes de taxis como ocurrió en la especie.

De ese modo, al presentar esa servidora los aludidos "vales por", en lugar de la documentación en la forma en que lo indica el referido manual de procedimientos, estaría intencionalmente solicitando un reembolso por un importe mayor al que ella efectivamente incurrió, lo que podría significar una falta de observancia al principio de probidad al que se encuentra sujeto todo funcionario público en el desempeño de las actividades que realice en el ejercicio de su cargo, conforme se dispone en el artículo 52 de la referida ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 85.355, de 2016).

A su vez, dicha situación demuestran una falta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la citada ley N° 10.336 y el artículo 11, de la referida ley N° 18.575, en cuanto al control jerárquico que se debe ejercer sobre la eficiencia y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.

1.2 Reembolso por gastos en movilización en taxi

Durante la revisión se constató que en 16 casos, se respaldan los gastos de movilización en taxis mediante "recibos de dinero" y "vales por", ascendentes a \$34.000, por cada cometido realizado, totalizando un importe de \$544.000, sin que se precise el servicio prestado, conforme se muestra en la siguiente tabla:

TABLA N° 7
REEMBOLSOS DE GASTOS SIN DETALLE DEL SERVICIO PRESTADO

PLANILLA MOVILIZACIÓN		FECHA DE	MONTO
N°	FECHA	COMETIDO	(\$)
318	1-04-2016	8-03-2016	34.000
320	1-04-2016	22-03-2016	34.000
321	1-04-2016	30-03-2016	34.000
323	4-04-2016	4-04-2016	34.000
324	2-05-2016	8-04-2016	34.000
325	2-05-2016	12-04-2016	34.000
326	2-05-2016	14-04-2016	34.000
538	2-05-2016	15-04-2016	34.000
539	2-05-2016	21-04-2016	34.000
540	2-05-2016	28-04-2016	34.000
541	3-06-2016	3-05-2016	34.000
542	3-06-2016	5-05-2016	34.000
543	3-06-2016	9-05-2016	34.000
544	3-06-2016	19-05-2016	34.000
545	3-06-2016	27-05-2016	34.000
546	3-06-2016	30-05-2016	34.000
TOTAL (\$)			544.000

Fuente: Planillas de movilización proporcionadas por la JUNJI.

Al respecto, esta Contraloría Regional, constató que en el traslado desde el centro de la ciudad de Los Lagos al aludido establecimiento educacional, en la misma empresa de taxi que se consigna en los comprobantes de pago, existe una distancia de 19,7 kilómetros, ver Anexo N° 3, lo que significa un costo de \$9.850, según la tarifa de la empresa el costo por kilómetro recorrido es de \$500, por lo que el monto en cada cometido es de \$19.700, determinándose un diferencial de \$14.300 respecto al monto rendido por doña Ximena Acuña Muñoz.

En ese contexto, la falta de revisión de las rendiciones por parte de los niveles superiores no se ajusta a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos, en virtud de los artículos 60 y 61 de la citada ley N° 10.336 y el artículo 11, de la referida ley N° 18.575, en cuanto al control jerárquico que se debe ejercer sobre la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como de su legalidad y oportunidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas, establece en sus consideraciones generales que entre los objetivos de la revisión de una rendición de cuentas, se contemplan el verificar los atributos de legalidad, fidelidad de la documentación de respaldo, acreditación, exactitud de los cálculos, proporcionalidad e imputación de las cuentas, características que no cumplen los expedientes de gastos por movilización presentados a ese servicio por la aludida funcionaria, al determinarse diferencias en los importes que intenta justificar.

En concordancia a lo anterior, la letra c) del artículo 2° de la aludida resolución, establece que toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados. Agregando en su inciso segundo que "...cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o trasposos de los fondos respectivos.", particularidades de toda rendición de cuentas que no consta se hayan exigido por parte de ese servicio al aceptar los respaldos presentados por la funcionaria.

Asimismo, es menester exponer que durante las validaciones en terreno se advirtió que los días lunes, miércoles y viernes de cada semana se realiza un recorrido en microbús por parte de la empresa "Transalamar", ver Anexo N° 4, el que se inicia en ese sector rural a las 8 de la mañana, pasando por un costado del establecimiento educacional que se encuentra a cargo de la servidora, para posteriormente dirigirse a la ciudad de Los Lagos, culminando su recorrido en la ciudad de Valdivia, procediendo a retornar al lugar de origen en el transcurso de la tarde, pasando a las 16 horas por la ciudad de Los Lagos, coincidiendo esos días y horarios, en algunos casos, con los informados por esa funcionaria en sus planillas, lo que le podría significar un menor gasto para la institución, resguardando de esa forma los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en la ejecución de los recursos públicos, como lo establecen los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575.

Sobre los numerales 1.1 y 1.2, la Dirección Regional de Los Ríos de la JUNJI, adjunta la ya aludida resolución exenta N° 015/0581, de 2017, mediante la cual se dispone la realización de un sumario administrativo con la finalidad de aclarar las responsabilidades que pudiesen recaer sobre doña Ximena Acuña Muñoz.

Sin perjuicio de lo comunicado por el servicio, se mantienen ambas observaciones, ya que los hechos no se han corregido.

Por otra parte, es menester tener presente que esta investigación se concentró en los cometidos realizados por aquella funcionaria entre los meses de noviembre de 2015 y mayo de 2016, por lo que corresponde que ese organismo analice los antecedentes que respaldaron los egresos que por este concepto cursó a la señora Ximena Acuña Muñoz, con

A
h



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anterioridad a ese periodo y remita, a esta Contraloría Regional, un informe que dé cuenta de la totalidad del dinero pagado erróneamente en ambos lapsos de tiempo y la documentación que acrediten su restitución a las arcas de ese servicio, todo ello en un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe, lo que será verificado por la Unidad de Control Externo de este Organismo de Fiscalizador.

Así también, se tendrá que incorporar en el aludido procedimiento disciplinario la verificación de las eventuales responsabilidades funcionarias de los demás servidores que en el ejercicio de sus cargos no resguardaron el buen uso de los recursos públicos de que se trata, lo que deberá ser comunicado a esta Entidad de Control en un plazo de 15 días hábiles.

2. Gastos asociados a la celebración realizada en jardín infantil "Campanita".

Requerido el expediente de pago asociado a la referida actividad, el servicio aportó la resolución exenta N° 015/2398, de 2016, mediante la cual se autoriza la participación en jornada de trabajo a 102 funcionarios de los jardines infantiles que administra directamente esa entidad y de los dependientes de la Dirección Regional de Los Ríos.

De la misma forma, se proporcionó la solicitud de compras y contrataciones N° 24141, de 16 de septiembre de 2016 y el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 391, de 16 de septiembre de 2016, en el que se establece que el referido gasto se imputará a la cuenta 22-01-001-001 "Para Personas", acompañándose también la orden de compra N° 5538-722-CM16, además de la factura N° 852, del 12 de octubre de 2016, por un monto de \$1.502.621, con el respectivo comprobante de tesorería, en el que se deja constancia del pago mediante el cheque N° 7953, al proveedor "Sandra Ramos Banquetería y Producción de Eventos E.I.R.L."

Por otro lado, se adjunta una copia de un listado de asistencia con el nombre, RUN y firma de 95 personas, sin embargo, no indica la fecha, el horario, ni actividad a la que se asocia, tampoco se adjunta material fotográfico o de otro tipo, que demuestre la realización de la jornada y que las materias que ahí se trataron se vinculan con los fines institucionales.

En concordancia a lo anterior, resulta pertinente recordar que el Clasificador Presupuestario contenido en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, indica que el subtítulo 22 comprende los gastos por adquisiciones de bienes de consumo y servicios no personales, necesarios para el cumplimiento de las funciones y actividades de los organismos del sector público, lo que no es posible validar a partir de los antecedentes de respaldo presentados por ese servicio.

Correspondiendo además, observar el gasto, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, con motivo de la falta de sustento que acredite que los fines de la actividad se hayan ajustado a los objetivos propios de la JUNJI o que se relacionen con una jornada de trabajo, no



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

existiendo por lo demás, documentos que den cuenta en detalle de los servicios adquiridos.

Sobre este tema, el servicio acompaña a su respuesta fotografías de la actividad, en las que se observa al ex director de esa repartición don Cristian Morales Oliva, dirigiéndose a un grupo de personas en una locación caracterizada con motivos alusivos a fiestas patrias, personas vestidas con trajes típicos chilenos y a un costado, una mesa con bebidas y empanadas entre otras cosas, según se muestra en Anexo N° 5. Además, se remite un certificado emitido por doña Marianne Miller Navarro en su calidad de Subdirectora de Recursos Humanos de esa dirección regional, de fecha 13 de abril de 2017, en el que se indica que la actividad se llevó a cabo el día 16 de septiembre de 2016.

Pues bien, resulta útil consignar que entre los antecedentes que se adjuntan no se encuentran documentos que den cuenta de alguna programación, temario de trabajo, presentaciones u otros que permitan verificar que efectivamente se trató de una jornada de trabajo, sino que por el contrario, el registro fotográfico se vincula con una actividad lúdica con motivos de fiestas patrias, por lo que se mantiene el hecho objetado.

En consecuencia, esa entidad tendrá que llevar a cabo las acciones necesarias para restituir el valor de \$1.502.621, vinculados a la compra en estudio, e informar de ello a esta Entidad de Control en un plazo de 30 días hábiles, lo que será verificado por la Unidad de Control Externo de esta Contraloría Regional. Además deberá incorporar al sumario ya iniciado por ese servicio los incumplimientos tratados en este numeral.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección Regional de Los Ríos de la JUNJI, no ha aportado antecedentes que permitan subsanar o levantar las situaciones expuestas en el presente informe.

En relación a las observaciones contenidas en los hechos constatados en los numerales 3.1 "Horas extraordinarias" (C)¹ del acápite II, Examen de la Materia Investigada y 1.1 "Reembolso por movilización" (AC)², 1.2 "Reembolso por gastos en movilización en taxi" (AC) y 2 "Gastos asociados a la celebración realizada en jardín infantil Campanita" (AC), estas últimas incluidas en el acápite III, de Examen de Cuentas, ese servicio tendrá que incorporar en el procedimiento disciplinario ya iniciado las materias que en los antedichos puntos se señalan, con la finalidad de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que se deriven de los funcionarios involucrados, lo que deberá acreditar remitiendo, en un plazo de 15 días hábiles, a esta Entidad de Control, la copia de la resolución que así lo ordena.

¹ Compleja

² Altamente Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, ese servicio deberá, en un plazo de 30 días hábiles desde la recepción del presente informe, remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que acrediten la restitución de los montos por los gastos objetados en los numerales 1.1, 1.2 y 2, del acápite III, sobre Examen de Cuentas.

No obstante lo anterior, corresponderá adoptar las medidas para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia revisada, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1) En virtud de lo estipulado en el acápite I, sobre Aspectos de Control Interno, "Planes anuales de auditoría interna", (MC)³, relacionado a que ese servicio no ha efectuado auditorías sobre reembolsos de gastos por movilización asociados a comisiones de servicio, durante los años 2014, 2015 y 2016, dicho servicio tendrá que ajustarse en lo sucesivo, a lo indicado en los numerales 38 y 72, de la ya aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, en cuanto a que el servicio debe vigilar continuamente sus operaciones y a que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos necesarios, lo que será verificado en una futura fiscalización.

2) De acuerdo a lo señalado en el acápite II, sobre Examen de la Materia Investigada, a ese servicio le corresponderá:

- Sobre lo advertido en el numeral 1 "Emisión de resoluciones exentas que autorizan los cometidos funcionarios a la señora Ximena Acuña Muñoz" (MC), en cuanto al desfase con que fueron suscritas las resoluciones de que trata, ajustar sus procedimientos a lo estipulado en el propio manual de procedimientos de cometidos funcionarios de la JUNJI, aprobado a través de la resolución exenta N° 15/0433, de 2013, como así también a lo consignado en el aludido artículo 7° de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, situación que será corroborada en una futura auditoría.

- En lo pertinente al numeral 2.1 "Emisión del acto administrativo" (MC), que da cuenta de que el jefe de servicio sancionó con posterioridad a la ocurrencia de la celebración realizada en el jardín infantil "Campanita", vulnerando el principio de celeridad abordado en el ya indicado artículo 7° de la ley N° 19.880, ceñirse, en lo sucesivo, a la referida normativa evitando que hechos como el señalado se repitan en el futuro, cumplimiento que será estudiado en una próxima fiscalización que lleve a efecto esta Contraloría Regional en ese servicio.

- Sobre la observación del punto 2.2 "Orden de compra" (C), donde se expone que dicho documento fue emitido con posterioridad a la realización de la actividad correspondiente, vulnerando con ello los artículos 17 y 18 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de

³ Medianamente Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Suministro y Prestación de Servicios, asimismo el citado proceder no se ajustó al principio de celeridad expuesto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, ni a los ya enunciados artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336 y, 5° y 11, de la ley N° 18.575, debiendo emprender acciones tendientes a que situaciones como la expuesta no ocurran en lo sucesivo, lo que será analizado por este Organismo de Control en una futura fiscalización.

- Referente a la situación advertida en el numeral 3.1 "Horas extraordinarias" (C) en el que se da cuenta de la asignación de horas extraordinarias afectas a compensación con descanso complementario para funcionarios que participaron en las actividades denominadas cabildos ciudadanos y provinciales, con lo que se infringió los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la aludida ley N° 18.575, al ir más allá de las atribuciones conferidas por el marco legal al cual están sujetos, tendrá que ajustar sus procedimientos con la finalidad de no incurrir en faltas similares, materia que se incorporará en una futura fiscalización que se efectuó en la JUNJI.

- Respecto al punto 3.2, "Actos administrativos que sancionan la realización de otros trabajos extraordinarios" (MC) los que se emitieron con posterioridad a la ejecución de las labores que se encomendaban, vulnerando con ello, el ya aludido principio de celeridad rotulado en el artículo 7° de la ley N° 19.880, ajustar sus procedimientos para evitar que esto ocurra nuevamente, lo que será corroborado en una próxima revisión que realice esta Contraloría Regional.

3) Conforme a lo anotado en el acápite III, Examen de Cuentas, la entidad deberá:

- En el numeral 1.1, denominado "Reembolso por movilización", en adelante, dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en los procedimientos internos de ese servicio, sancionados a través de la resolución exenta N° 15/0433, de 2013, de la JUNJI.

- Sobre el punto 1.2 "Reembolso por gastos en movilización en taxi", arbitrar las medidas con el objeto de que, en lo sucesivo, no se acepten rendiciones de gastos con documentación incompleta e imprecisa, que pudiera generar vulneraciones a las consideraciones previas y a la letra c) del artículo 2° la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República y a los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en la ejecución de los recursos públicos, establecidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la señalada ley N° 18.575 y los artículos 60 y 61 de la citada ley N° 10.336.

- En lo concerniente al numeral 2 "Gastos asociados a la celebración realizada en jardín infantil "Campanita".", emprender las acciones pertinentes, de control y de supervisión, con la finalidad de evitar futuras faltas de sustento de los egreso y eventuales ausencias de relación entre las actividades que se realizan y los fines institucionales de ese servicio.

Finalmente para aquellas observaciones, que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 6, en los plazos ahí indicados, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese a la Senadora de la República doña Ena Von Baer Jahn y a las demás personas denunciantes; a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Los Ríos.

Saluda atentamente a Ud.,



SANDRA ESTAY CONTRERAS
Jefe Unidad Control Externo
Contraloría Regional de Los Ríos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
UNIVERSO Y MUESTRA

N° PLANILLA RENDICIÓN	FECHA PLANILLA	FECHA DE COMETIDO	LUGAR	MONTO (\$)
319	1-04-2016	14-03-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
317	1-04-2016	27-03-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
28	13-01-2016	30-12-2015	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
27	13-01-2016	28-12-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
26	13-01-2016	22-12-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
541	3-06-2016	-	-	34.000
542	3-06-2016	5-05-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
1015	10-12-2015	4-12-2015	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
1017	11-12-2015	11-12-2015	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
1661	16-12-2015	15-12-2015	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
1014	10-12-2015	1-12-2015	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
1013	2-12-2015	30-11-2015	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
657	2-12-2015	3-11-2015	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
1011	2-12-2015	17-11-2015	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
1010	2-12-2015	12-11-2015	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
1009	2-12-2015	9-11-2015	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
1012	2-12-2015	24-11-2015	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
1297	18-12-2015	17-12-2015	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
36	11-03-2016	1-03-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
34	29-01-2016	29-01-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
33	28-01-2016	27-01-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
32	28-01-2016	19-01-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
31	28-01-2016	13-01-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
30	28-01-2016	6-01-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
543	3-06-2016	9-05-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
318	1-04-2016	8-03-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
320	1-04-2016	22-03-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
321	1-04-2016	30-03-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
323	4-04-2016	4-04-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
324	2-05-2016	8-04-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
325	2-05-2016	12-04-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
326	2-05-2016	14-04-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
538	2-05-2016	15-04-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
539	2-05-2016	21-04-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
540	2-05-2016	28-04-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
544	3-06-2016	19-05-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
545	3-06-2016	27-05-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
546	3-06-2016	30-05-2016	Los Ciruelos -Los Lagos	34.000
TOTAL (\$)				1.292.000

Fuente: Planillas de movilización proporcionadas por la JUNJI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2
RESOLUCIONES EXENTAS QUE APRUEBAN COMETIDOS

FECHA DE COMETIDO	N° RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	DÍAS CORRIDOS	DÍAS HÁBILES
05-05-2016	15/2314	16-11-2016	195	140
08-03-2016	015/1699	09-08-2016	154	111
22-03-2016			140	101
30-03-2016			132	95
30-12-2015			148	107
28-12-2015	15/1158	26-05-2016	150	109
22-12-2015	15/1145	26-05-2016	150	109
04-12-2015	15/0825	18-04-2016	136	97
11-12-2015			129	92
15-12-2015			125	90
01-12-2015			139	100
04-04-2016	1746	19-08-2016	137	100
08-04-2016			133	96
12-04-2016			129	94
14-04-2016			127	92
15-04-2016			126	91
21-04-2016			120	87
28-04-2016			113	82
14-03-2016	15/1463	07-07-2016	115	84
30-11-2015	15/2368	30-12-2015	30	23
03-11-2015			57	42
17-11-2015			43	32
12-11-2015			48	35
09-11-2015			51	38
24-11-2015			36	27
29-01-2016	15/0411	26-02-2016	28	21
27-01-2016			30	23
19-01-2016			38	29
13-01-2016			44	33
06-01-2016			51	38
19-05-2016	015/1665	05-08-2016	78	57
27-05-2016			70	51
30-05-2016	015/1609	22-07-2016	53	40

Fuente: Resoluciones exentas que autorizan cometidos funcionarios de doña Ximena Acuña Muñoz, proporcionados por la Dirección Regional de Los Ríos de la JUNJI.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

KILOMETRAJE REGISTRADO ENTRE LA CIUDAD DE LOS LAGOS Y EL
JARDÍN INFANTIL "MI GRAN ILUSIÓN" DEL SECTOR LOS CIRUELOS



Fuente: Kilometraje registrado entre el centro urbano de la ciudad de Los Lagos y el jardín infantil "Mi Gran Ilusión" del sector rural Los Ciruelos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

MICRO BÚS QUE REALIZA EL RECORRIDO ENTRE VALDIVIA Y EL
SECTOR RURAL DE LOS CIRUELOS

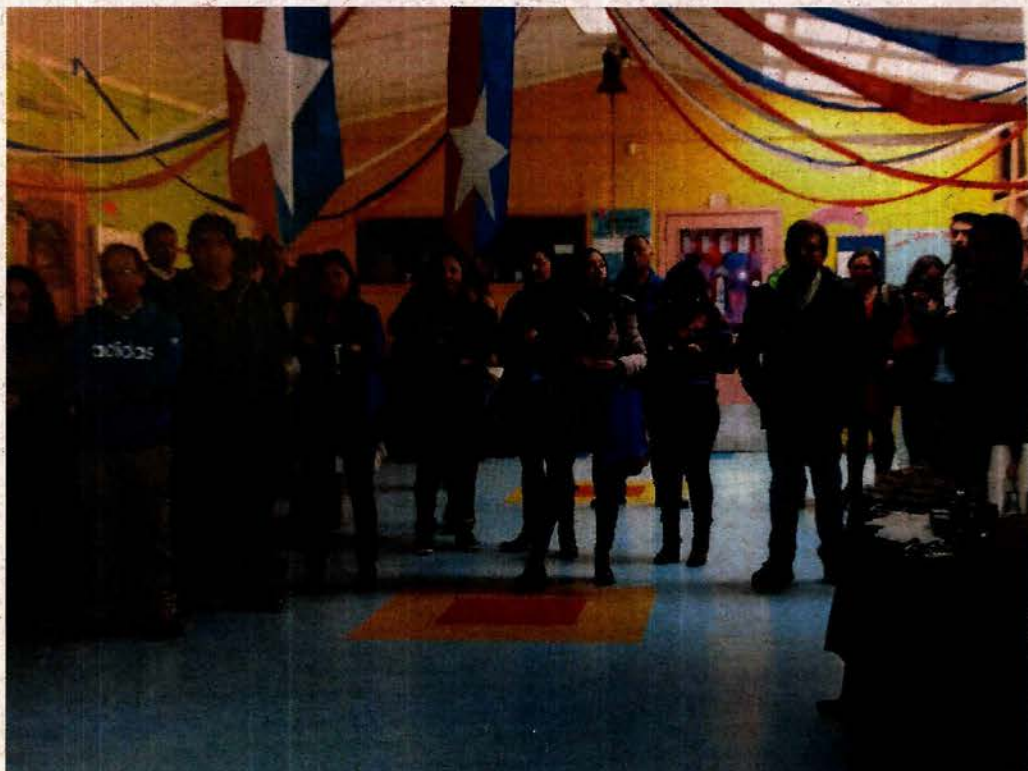


Fuente: Microbús de la empresa Transalamar que realiza el recorrido entre el sector rural de Los Ciruelos y la comuna de Valdivia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
FOTOGRAFÍAS ENTREGADAS EN LA RESPUESTA AL PRESENTE INFORME
POR LA JUNJI



BA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 146, DE 2017

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DEL SERVICIO
III.-Examen de Cuentas numeral 1.1	Se detectó que doña Ximena Acuña Muñoz rindió 22 planillas de movilización con vales de taxi en circunstancia de que utilizó vehículos de su propiedad o de su hijo, lo que suma un monto total de \$748.000, no ajustándose a la resolución exenta N° 15/0433, de 2013, de la JUNJI y vulnerando el artículo 52 de la ley N° 18.575 y el criterio contenido en el dictamen N° 85.355, de 2016, de la Contraloría General de la República.	Esa entidad tendrá que remitir en un plazo de 30 días hábiles a esta Contraloría Regional un informe detallado en el que se dé cuenta de la totalidad de los pagos erróneamente cursados a la aludida servidora por concepto de movilización tanto en el periodo revisado como de forma previa a éste. Adjuntando, los antecedentes que demuestren la restitución de ese monto a la disponibilidad de ese organismo, lo que será validado por la Unidad de Control Externo.	(AC)			
III.-Examen de Cuentas numeral 1.2	Se observa que la señora Acuña Muñoz rindió 16 planillas de movilización con vales de taxi sin el debido sustento del servicio prestado y con un valor mayor al precio que, de acuerdo al kilometraje y tarifa, cobra la empresa de transporte a que hace referencia, transgrediendo lo estipulado en la resolución N° 30, de 2015 y los principios de economicidad, eficiencia y eficacia, establecidos en los artículos 3°, 5° y 11 de la señalada ley N° 18.575 y los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336.	Además, tendrá que remitir a este Órgano de Control, en un plazo de 15 días hábiles, el acto administrativo en el que se incorpore al procedimiento administrativo ordenado por esa autoridad través de la resolución exenta N° 015/0581, de 2017, la verificación de las eventuales responsabilidades de los demás funcionarios que debieron cautelar que los hechos objetados no ocurriera.	(AC)			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 146, DE 2017
(CONTINUACIÓN)

N° OBSERVACIÓN SEGÚN INFORME FINAL	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DEL SERVICIO
III.-Examen de la Materia Investigada numeral 2	La JUNJI no logró acreditar que el evento, autorizado por la resolución exenta N° 015/2398, de 2016, de ese organismo, realizado en jardín infantil "Campanita", el día 16 de septiembre de ese año, haya sido una actividad laboral, por lo que el gasto por los servicios de alimentación por \$1.502.621, imputado a la cuenta 22-01-001-001 "Para Personas", no debió ser solventado por esa institución, no ajustándose a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.	<p>Ese organismo tendrá que remitir a esta Entidad de Control, en un plazo de 30 días hábiles, los antecedentes que demuestren la recuperación del monto de \$1.502.621, lo que será validado por de la Unidad de Control Externo.</p> <p>Asimismo, tendrá que remitir a este Organismo Fiscalizador, en un plazo de 15 días hábiles, el acto administrativo en el que se incorpore al procedimiento administrativo ordenado por esa autoridad través de la resolución exenta N° 015/0581, de 2017.</p>	(AC)			



www.contraloria.cl